

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente del proceso ejecutivo en referencia informándole que se recibió por la parte demandante solicitud de suspensión del proceso, debidamente coadyuvada por la parte demandada el 08 de marzo de 2024, memorial en el que también solicita levantamiento de medida cautelar.

En la fecha, **04 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
DEMANDADO : MARIELA RÍOS RAMÍREZ
RADICADO : 170014003010-2023-00832-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, atendiendo a que del escrito presentado por el demandante se verifica la coadyuvancia de la demandada **MARIELA RÍOS RAMÍREZ**, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se lo tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del **08 DE MARZO DE 2024**, fecha en la que fue allegado el memorial donde se constata su conocimiento sobre el presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, este Despacho encuentra que la misma se encuentra coadyuvada por la parte demandada por lo que a la luz del artículo 161 *ibídem*, se accederá a lo solicitado y se ordenará la suspensión del proceso por el término de **UN (01) AÑO** contado desde la fecha de presentación del memorial que solicitó la suspensión del proceso (**08 DE MARZO DE 2024**).

Vencido dicho término, sin que las partes hayan hecho manifestación en contrario, el proceso se reanudará con normalidad, sin perjuicio de requerir previamente a las partes para que informen sobre los resultados de la fórmula extraprocesal alcanzada, y en todo caso se previene a **MARIELA RÍOS RAMÍREZ**, que sus términos

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendojramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

procesales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluya el término de suspensión del presente asunto.

Finalmente, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corriente, CDTs, y/o cualquier otro producto financiero que el demandada posea en BANCOLOMBIA, este judicial no accede a lo solicitado por cuanto la cautela referida no se encuentra decretada por tratarse de un proceso Ejecutivo con Garantía Real, razón por la cual la única medida decretada y efectiva en el presente asunto es el Embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-98936, de propiedad de la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIELA RÍOS RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. **24.321.536**, desde el **08 DE MARZO DE 2024**, fecha en la cual fue allegado el memorial coadyuvando la solicitud de suspensión del proceso.

Parágrafo. En aras de garantizar el adecuado ejercicio de contradicción dentro del presente asunto, los términos para que el demandado ejerza su derecho de contradicción, comenzarán a correr una vez se reanude el término de suspensión, sin perjuicio de que el Despacho requiera previamente a la parte interesada para que informe sobre las resultas de la fórmula de arreglo.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos en este trámite por el término **UN (01) AÑO** contado desde la fecha de presentación del memorial que solicitó la suspensión del proceso (**08 DE MARZO DE 2024**), conforme lo solicitado por las partes del presente proceso.

TERCERO: NO ACCEDER al **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 055 del 05 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c579d21f1da476fc6a2037cafee5eea9c725edb91bbd02ddbab530aaca7b7cd**

Documento generado en 04/04/2024 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>